

# REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CHEERLEADING

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Art 1.-** En el presente Reglamento se establecen los procedimientos, requisitos documentales y criterios normativos que rigen el proceso de afiliación a la Federación Ecuatoriana de Cheerleading (en adelante, la Federación). Su cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que deseen formar parte de la estructura federativa, conforme a los Estatutos de la Federación, el presente Reglamento y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art 2.-** Podrán solicitar su afiliación a la Federación, las siguientes personas jurídicas o naturales, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos:

1. **Clubes Formativos:** Podrán afiliarse mediante el proceso de afiliación de clubes descrito en este Reglamento, los Clubes Deportivos Formativos Especializados en la práctica de Cheerleading y/o Performance Cheer, debidamente registrados ante el Ministerio del Deporte del Ecuador.
2. **Clubes de Alto Rendimiento:** Podrán afiliarse mediante el proceso de afiliación de clubes descrito en este Reglamento, los Clubes Deportivos de Alto Rendimiento Especializados en Cheerleading y/o Performance Cheer, debidamente registrados ante el Ministerio del Deporte del Ecuador.
3. **Entrenadores:** Podrán afiliarse mediante la gestión de credenciales, ya sea a través de Clubes afiliados o de manera independiente, conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento. Esta categoría incluye a profesionales activos o en formación en las disciplinas de Cheerleading y/o Performance Cheer.
4. **Jueces:** Podrán afiliarse mediante solicitud individual para la obtención de credenciales, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Esta categoría comprende a oficiales activos o en formación en Cheerleading y/o Performance Cheer.

**Art 3.-** Los atletas serán considerados federados únicamente si los Clubes Afiliados cumplen con lo establecido en la sección Credenciales de este Reglamento.

## TÍTULO II AFILIACIÓN DE CLUBES

### CAPÍTULO I APLICABILIDAD

**Art 4.-** Esta sección aplica exclusivamente a los Clubes Deportivos Especializados en la práctica del Cheerleading y/o Performance Cheer, cuya personalidad jurídica haya sido aprobada por el Ministerio del Deporte y cuenten con un registro de directorio vigente; que deseen solicitar o mantener su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Cheerleading.

**Art 5.-** Los Clubes especializados de alto rendimiento, para mantener su estatus en esta categoría, deberán mantener en su nómina al menos un atleta que, en el mismo rol, haya representado al Ecuador como parte de una Selección Nacional en el Campeonato Mundial ICU Cheerleading Worlds o en el Campeonato Panamericano ICU Pan American Cheerleading Championship, dentro de los dos años calendario anteriores al año en curso. El certificado que acredita la condición de alto rendimiento de un atleta deberá ser solicitado exclusivamente a la Federación Ecuatoriana de Cheerleading.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES**

**Art 6.-** Deberá considerarse lo siguiente para la afiliación de los Clubes interesados:

1. **Proceso de Afiliación:** No existirá afiliación automática. Todo proceso de afiliación deberá iniciarse con una solicitud, seguida de un procedimiento de evaluación y una resolución fundamentada, que podrá ser recurrida según lo establecido en este Reglamento. Dicha solicitud no significa la aprobación automática de su postulación.
2. **Criterios de Elegibilidad:** Serán elegibles los Clubes que practiquen la disciplina de Cheerleading y/o Performance Cheer de manera real, específica y permanente, con una administración y gestión financiera sostenible y verificable.
3. **Requisitos Administrativos:** Solo podrán solicitar afiliación los Clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada y cuenten con un directorio vigente. Además, deberán cumplir con los requisitos estatutarios y no estar intervenidos, inactivos o en proceso de disolución.
4. **Instalaciones Adecuadas:** Cada Club deberá contar con un espacio de entrenamiento que cumpla las condiciones mínimas establecidas por el Ministerio correspondiente para la práctica del Cheerleading y/o Performance Cheer. Dicho espacio deberá garantizar la seguridad, funcionalidad y comodidad necesarias para los atletas. No será obligatorio que el Club posea títulos de propiedad sobre el espacio utilizado, siempre que se acredite formalmente el permiso de uso o arrendamiento del mismo, y se mantengan las condiciones adecuadas para la actividad deportiva.
5. **Plazo de Evaluación de la Solicitud:** La Federación contará con 30 días para atender las solicitudes de afiliación presentadas de forma completa y conforme a los requisitos. Si no se emite respuesta en ese plazo, la afiliación se considerará aprobada, sin perjuicio de una revisión posterior en caso de detectarse irregularidades. Si se notifican observaciones dentro del plazo, el trámite quedará suspendido hasta su subsanación, la cual deberá realizarse en un máximo de 30 días; de lo contrario, la solicitud se considerará rechazada. Las decisiones de rechazo podrán impugnarse ante la Asamblea, conforme al Estatuto.
6. **De los Clubes:** Los Clubes formativos y de alto rendimiento deberán contar con su personalidad jurídica debidamente aprobada por el Ministerio del Deporte al menos seis meses antes de presentar su solicitud de afiliación a la Federación. Además, deberán disponer de un mínimo de 12 atletas para iniciar el proceso y mantener su afiliación.
7. **Club de Alto Rendimiento:** Los Clubes de alto rendimiento deberán adjuntar a su solicitud la documentación que certifique la presencia de un deportista de alto rendimiento en sus registros, es decir, un atleta que haya representado al Ecuador en un evento oficial, ICU Cheerleading Worlds o ICU Pan American Cheerleading Championship, en calidad de seleccionado dentro de los dos años calendario anteriores al año en curso.
8. **Compromiso con Normativas y Organismos:** El estatuto del Club deberá incluir una declaración explícita de compromiso con las normas y regulaciones de la Federación, ICU, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y demás organismos regionales a los que la

Federación esté afiliada. Asimismo, deberá garantizar que sus miembros, oficiales y atletas respeten dichas normativas.

9. **Comité de Decisión:** De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, las solicitudes de afiliación y credenciales conforme a lo establecido en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados.
10. **Resolución del Directorio:** Para finalizar el proceso, se emitirá una resolución por parte del Directorio, con base en los informes jurídico y técnico, aprobando o negando la afiliación del Club solicitante.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

**Art 7.-** Para la afiliación, los pasos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados Formativos y de Alto Rendimiento, son los siguientes:

1. Completar y enviar el formulario digital oficial de afiliación proporcionado por el Comité responsable, asegurando que toda la información requerida esté correctamente detallada, deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Acuerdo Ministerial de aprobación o reforma del Club, emitido por el Ministerio del Deporte.
  - b. Registro Oficial del Directorio aprobado por el Ministerio del Deporte.
  - c. Estatutos vigentes del Club.
  - d. Listado de atletas y entrenadores del Club ingresado al Ministerio el Deporte.
  - e. Fotografías actualizadas de las instalaciones deportivas utilizadas por el Club solicitante, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos para la práctica formativa del Cheerleading y/o Performance Cheer.
  - f. Declaración formal firmada; que, en otros aspectos, obliga al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones complementarias de la Federación, utilizando el formulario oficial indicado por el Comité responsable.

**Art 8.-** La documentación presentada, será revisada y verificada por el Comité responsable, presidida por el Síndico.

**Art 9.-** De ser negativo el informe del Comité, se enviará al correo registrado en el formulario en línea una copia del informe detallado con los motivos de la decisión. El trámite quedará suspendido hasta que las observaciones sean subsanadas, lo cual deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días; de lo contrario, la solicitud se considerará rechazada.

**Art 10.-** Al Club cuya solicitud de afiliación sea rechazada por segunda vez consecutiva, no podrá volver a solicitarla hasta transcurrido un año calendario.

**Art 11.-** Cumplidos los requisitos señalados en este Reglamento, el Directorio de la Federación dictará la resolución de afiliación.

**Art 12.-** El Club, una vez oficializado como afiliado de la Federación, deberá cumplir con el pago de la cuota anual de afiliación correspondiente al año en curso en un plazo de treinta días calendario a partir de la notificación de su afiliación. El monto de la cuota se ajustará según la fecha en que se formalice la vinculación.

## **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art 13.-** La afiliación podrá ser suspendida por las siguientes razones:

1. A petición formal del Club afiliado.
2. Como consecuencia de una sanción de suspensión temporal, por el período establecido en la resolución correspondiente.
3. Por cualquier otra causa prevista en la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos vigentes.

**Art 14.-** La afiliación podrá perderse por las siguientes causas:

1. A petición formal del afiliado.
  - a. La solicitud podrá implicar el retiro total del club como entidad afiliada.
  - b. También podrá referirse exclusivamente a atletas que ya no formen parte activa del club, que hayan incumplido los reglamentos internos o que hayan representado a otro club sin la debida autorización.
  - c. Asimismo, podrá aplicarse a entrenadores que ya no mantengan una relación profesional con el club afiliado
2. En caso de que la entidad sea legalmente disuelta.
3. Cuando la entidad afiliada sea declarada inactiva de manera oficial.
4. Por sentencia que ordene la restricción de derechos a la entidad o afiliado.
5. Por decisión del organismo competente que declare la desafiliación, conforme a las causales establecidas en el Estatuto o Reglamento correspondiente.
6. Por no asistir a más de dos Asambleas consecutivas sin una justificación válida.
7. Por el incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación.
8. Por cualquier otra causa prevista en la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos aplicables.

## **CAPÍTULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art 15.-** Son deberes de los Clubes Especializados afiliados:

1. Acatar y respetar las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento; la Carta Olímpica; los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Cheerleading y de los organismos nacionales o regionales a los que la Federación esté afiliada; los estatutos y reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; así como el Estatuto y demás Reglamentos de la Federación.
2. Cumplir con las obligaciones económicas anuales establecidas como afiliado de la Federación.
3. Inscribir a sus deportistas y entrenadores dentro de los Ciclos de Inscripción determinados por la Federación.
4. Todo Club Afiliado deberá solicitar de manera obligatoria una Carta Pase para incorporar atletas provenientes de otro club. Esta solicitud deberá ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos más adelante en el presente Reglamento, garantizando una transición ordenada, transparente y respetuosa del historial deportivo del atleta.
5. Los Clubes especializados de alto rendimiento deberán mantener actualizada la evidencia de esta condición, es decir, contar con al menos un atleta de alto nivel en sus registros.

6. Participar en los eventos organizados por la Federación, contribuyendo al desarrollo del Cheerleading.
7. Actuar con responsabilidad y compromiso para mantener el prestigio de la institución en todas sus actividades.
8. Cada Club deberá contar con un plan de emergencia claramente establecido para responder ante cualquier eventualidad relacionada con la salud de los atletas. Asimismo, será obligatorio disponer de un botiquín de primeros auxilios en óptimas condiciones, accesible durante todas las actividades deportivas.
9. Contribuir al crecimiento y fortalecimiento del Cheerleading y Performance Cheer.

**Art 16.-** Son derechos de los Clubes Especializados afiliados:

1. Participar en los procesos electorales de la Federación, con derecho a elegir y ser elegido para la conformación del Directorio y de los Comités.
2. Ejercer, a través de su representante, el derecho de voz y voto en las asambleas generales de la Federación.
3. Obtener mayor credibilidad y reconocimiento como miembro afiliado a la Federación.
4. Posibilidad de que sus atletas y entrenadores sean considerados para integrar selecciones nacionales.
5. Inscribir a sus atletas en torneos nacionales e internacionales organizados o avalados por la Federación.
6. Acceder, a través de la autogestión, incentivos fiscales o deducciones en impuestos por inversiones en el deporte, con el respaldo y colaboración de la Federación.
7. Optar por becas, subvenciones médicas y auspicios gestionados por la Federación, en función de lo dispuesto por el Ministerio del Deporte.
8. Recibir orientación administrativa en temas deportivos y reglamentarios.
9. Participar en los programas de educación, tales como cursos, seminarios, talleres y conferencias, dirigidos a atletas, entrenadores, dirigentes y jueces, con el fin de fortalecer la gestión y optimizar el rendimiento deportivo.
10. Inscribirse con prioridad en los eventos educativos organizados por la Federación.
11. Acceder, cuando corresponda, a los beneficios de descuento en eventos organizados por la Federación, conforme a lo establecido y comunicado por el comité responsable.
12. Beneficiarse de descuentos autorizados por los aliados de la Federación en seminarios, clínicas y competencias.
13. Inscribir atletas federados siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento
14. Recibir un obsequio de bienvenida por parte de la Federación, en calidad de nuevo club afiliado.
15. Oportunidad de solicitar autorización para el uso del logo de la Federación en redes sociales de los Clubes afiliados, previa aprobación del Comité responsable.

### **TÍTULO III CREDENCIALES**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Art 17.-** Las credenciales son la potestad otorgada por la Federación, mediante la emisión de un carné individual, que faculta al atleta, entrenador o juez como afiliado de la Federación.

**Art 18.-** Las credenciales serán otorgadas previa solicitud efectuada conforme a lo establecido en este Reglamento. No existirá acreditación automática. Su concesión estará condicionada al cumplimiento íntegro de los requisitos determinados en el presente Reglamento.

**Art 19.-** Las credenciales podrán ser solicitadas de la siguiente manera:

1. **Credencial de Atleta:** Exclusivamente a través de un Club afiliado.
2. **Credencial de Entrenadores:** A través de un Club afiliado o de manera independiente, siguiendo lineamientos más adelante establecidos
3. **Credencial de Jueces:** De manera independiente. siguiendo lineamientos más adelante establecidos

**Art 20.-** La credencial constituirá el documento principal que habilita a su titular para inscribirse y/o participar en competencias organizadas o avaladas por la Federación. Esta deberá corresponder específicamente al rol que el titular desempeñará en cada competencia.

**Art 21.-** Las credenciales de atletas y entrenadores tendrán vigencia durante el período de funciones del Directorio en ejercicio, con una duración máxima de cuatro (4) años. Las credenciales de jueces tendrán una vigencia anual, contada a partir de su fecha de emisión.

## **CAPÍTULO II CICLOS DE INSCRIPCION DE ATLETAS**

**Art 22.-** Los Clubes afiliados tienen la obligación de mantener actualizada su nómina de atletas y entrenadores activos mediante la gestión oportuna de credenciales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Para ello, deberán estar al día en sus obligaciones económicas con la Federación al momento de la solicitud.

**Art 23.-** Los Clubes afiliados deberán gestionar las credenciales correspondientes para habilitar la participación de sus atletas en competencias organizadas o avaladas por la Federación, dentro de los Ciclos de Inscripción establecidos en el presente Reglamento.

**Art 24.-** Los Ciclos de Inscripción disponibles para la solicitud de credenciales serán dos por cada año calendario:

1. **Primer Ciclo de Inscripción:** del 1 de febrero al 30 de marzo.
2. **Segundo Ciclo de Inscripción:** del 1 de septiembre al 15 de octubre.

**Art 25.-** Los nuevos Clubes afiliados dispondrán de un plazo de dos meses, a partir de la fecha de aprobación de su afiliación, para solicitar las credenciales de al menos doce atletas, requisito necesario para conservar su estatus de afiliados. Una vez transcurrido este plazo, deberán ajustarse a los períodos regulares establecidos en el presente Reglamento.

**Art 26.-** Los atletas que representen a sus instituciones educativas, ya sean de nivel escolar o universitario, no requerirán acreditación para participar en competencias organizadas o avaladas por la Federación. No obstante, deberán comprobar su condición de estudiante al momento de la inscripción.

**Art 27.-** Un atleta podrá representar simultáneamente a su club y a su institución educativa, siempre que cumpla con lo establecido en este Reglamento, que puede incluir, pero sin limitarse a:

1. No competir contra sí mismo.
2. No incurrir en prácticas que otorguen ventaja desleal.
3. Mantener su estatus de estudiante en la entidad educativa correspondiente.

**Art 28.- Excepción:** De manera excepcional, un atleta podrá representar a dos Clubes afiliados, únicamente cuando se trate de disciplinas distintas (Cheerleading y Performance Cheer). En este caso, el atleta solo podrá representar a un Club por disciplina, lo cual quedará consignado en una única credencial oficial emitida por la Federación.

**Art 29.- Incumplimiento de requisitos de inscripción:** No se permitirá la participación en las competencias organizadas o avaladas por la Federación en caso del incumplimiento de los plazos establecidos para la solicitud de credenciales, o que no inscriba el número mínimo de atletas y entrenadores exigido. Si este incumplimiento persiste durante más de un año calendario, se procederá a la suspensión de su afiliación.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS GENERALES PARA LA AFILIACION DE JUECES Y ENTRENADORES**

**Art 30.-** Para la afiliación de jueces y entrenadores ante la Federación, se deberá considerar lo siguiente:

1. **Proceso de Acreditación:** No existirá acreditación automática. Todo proceso de acreditación deberá iniciarse con una solicitud, seguida de un procedimiento de evaluación y una resolución fundamentada, que podrá ser recurrida según lo establecido en este Reglamento. Dicha solicitud no significa la aprobación automática de su postulación.
2. **Criterios de Elegibilidad:** Serán considerados elegibles los jueces y entrenadores que se encuentren actualmente activos en la disciplina de Cheerleading y/o Performance Cheer, y que posean certificaciones válidas que acrediten al menos dos años de formación técnica, pedagógica y/o ética. Dichas certificaciones deberán ser expedidas por organismos nacionales o internacionales debidamente reconocidos por la Federación.
3. **Plazo de Evaluación de la Solicitud:** La Federación contará con 30 días para atender las solicitudes de afiliación presentadas de forma completa y conforme a los requisitos. Si no se emite respuesta en ese plazo, la afiliación se considerará aprobada, sin perjuicio de una revisión posterior en caso de detectarse irregularidades. Si se notifican observaciones dentro del plazo, el trámite quedará suspendido hasta su subsanación, la cual deberá realizarse en un máximo de 30 días; de lo contrario, la solicitud se considerará rechazada. Las decisiones de rechazo podrán impugnarse ante la Asamblea, conforme al Estatuto.
4. **Compromiso con Normativas:** Todo juez y entrenador afiliado deberá cumplir rigurosamente con las normativas internas de ética, conducta y disciplina de la Federación, así como con los reglamentos técnicos vigentes.
5. **Comité de Decisión:** De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, las solicitudes de afiliación y credenciales conforme a lo establecido en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CREDENCIALES**

**Art 31.-** Para la emisión de credenciales, deberán cumplirse los siguientes requisitos por parte del solicitante o del Club afiliado:

1. Completar el formulario oficial de solicitud de credenciales que corresponda, proporcionado por el Comité responsable.
2. Adjuntar al formulario copia digital legible de la cédula de identidad de cada solicitante.
3. Incluir una fotografía digital reciente, tipo carné, de cada solicitante.
4. **De ser atleta:** Presentar el consentimiento informado, debidamente firmado por el titular o representante legal (en caso de menores de edad) de cada solicitante, autorizando su afiliación a la Federación, utilizando el formato oficial proporcionado por el Comité responsable.
5. **De ser entrenador:** Adjuntar al formulario hoja de vida y certificados de talleres, seminarios y/o clínicas para entrenadores organizadas o avaladas por la Federación.
6. **De ser juez:** Adjuntar al formulario hoja de vida y certificados de cursos, seminarios y/o certificaciones para jueces organizadas o avaladas por la Federación.
7. Adjuntar al formulario el comprobante de pago correspondiente al valor de credenciales, conforme a la tarifa vigente determinada por el Comité responsable.

**Art 32.-** La documentación presentada, será revisada y verificada por el Comité responsable.

**Art 33.-** En caso de encontrarse inconsistencias, errores o campos incompletos, la solicitud será suspendida y devuelta al Club afiliado, acompañada de un informe detallado que describirá los motivos de la devolución. El Club deberá subsanar las observaciones antes de reenviar la solicitud para su evaluación y procesamiento.

**Art 34.-** Las credenciales serán emitidas por el Comité responsable una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en este Reglamento y serán enviadas al domicilio registrado del Club solicitante.

**Art 35.-** Se establece un plazo máximo de 30 días hábiles para que el Comité responsable emita las credenciales después de recibir una solicitud completa y conforme a lo establecido en este Reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ASPECTOS ADICIONALES**

**Art 36.- Para los atletas:** Los atletas, quienes deberán afiliarse exclusivamente a través de un Club afiliado, deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Todos los atletas afiliados deberán acatar estrictamente las normas de ética, conducta y disciplina del Club, así como los reglamentos que la Federación determine.
2. Cada atleta portará una credencial activa emitida por un Club afiliado, válida como identificación oficial en competencias organizadas o avaladas por la Federación. Esta credencial no impide la participación en representación de la institución educativa, escolar o universitaria, siempre que se respeten estos lineamientos:
  - a. No representar simultáneamente al Club y a la institución en la misma categoría, división y nivel, evitando competir contra sí mismo.

- b. Evitar duplicidad competitiva, conflicto de interés o ventaja desleal. La Federación validará las inscripciones para asegurar el cumplimiento de esta norma.
3. Si un atleta desea cambiar de Club durante la vigencia de su credencial, deberá gestionar la transferencia en el siguiente Ciclo de Inscripción.
  - a. Para que la solicitud sea válida, se deberán cumplir los requisitos de emisión de credenciales y presentar la Carta Pase emitida por el Club anterior.
  - b. Una vez aprobado el cambio, el atleta entregará su credencial anterior y recibirá una nueva.
4. Ningún atleta podrá tener más de una credencial activa ni representar a más de un Club en competencias oficiales.
5. **Excepción:** De manera excepcional, un atleta podrá representar a dos Clubes afiliados, únicamente cuando se trate de disciplinas distintas (Cheerleading y Performance Cheer). En este caso, el atleta solo podrá representar a un Club por disciplina, lo cual quedará consignado en una única credencial oficial emitida por la Federación.

**Art 37.- De las Carta Pase:** Para incorporar a un atleta procedente de otro club, los clubes afiliados deben solicitar una Carta Pase que garantice una transición ordenada y proteja el bienestar de todas las entidades miembros de la Federación. La Carta Pase deberá presentarse conforme al formato oficial establecido y publicado en la página web, siendo este de uso obligatorio para el presente procedimiento. La Carta Pase deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Emitirse por el director o entrenador principal del club de origen.
2. Especificar que el atleta se retira en buenos términos y sin adeudos financieros.
3. La Federación no aceptará más de una Carta Pase para el mismo atleta dentro de un periodo de 18 meses.

**Art 38.- Préstamo de Atletas en Eventos Internacionales:** Los Clubes Afiliados que participen en competencias internacionales podrán convocar atletas pertenecientes a otros Clubes también afiliados, siempre que el préstamo sea oficializado mediante el formulario digital establecido por el Comité correspondiente. Este formulario deberá estar debidamente completado y solo será válido una vez que el Comité emita el informe de aprobación, verificando que toda la información sea completa y correcta.

El incumplimiento de los acuerdos establecidos será motivo de sanción, tanto para el atleta en calidad de préstamo como para el club receptor. Las sanciones podrán ser de carácter económico o incluir la suspensión de la afiliación, según lo determine el Directorio.

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Art 39.-** La Federación Ecuatoriana de Cheerleading, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador y demás normativa aplicable, garantiza que toda la información personal recopilada en el marco de los procesos de afiliación, inscripción, acreditación o participación en eventos será tratada con estricta confidencialidad y exclusivamente para los fines institucionales.

**Art 40.-** Toda persona involucrada en el proceso de afiliación y/o emisión de credenciales deberá firmar una cláusula de confidencialidad antes de iniciar sus funciones. Dicha cláusula compromete a mantener en reserva la información entregada por los solicitantes y la generada

durante el proceso. Este compromiso se extiende a cualquier tercero que participe en el procedimiento, quien también deberá firmar la correspondiente declaración de confidencialidad.

**Art 41.-** Se presume que toda documentación enviada por los Clubes es presentada de buena fe, siendo verdadera, correcta y exacta. Si se detecta información falsa o alterada en cualquier etapa del proceso de afiliación o durante la vigencia de la credencial, el Comité competente iniciará una investigación y aplicará las sanciones correspondientes, conforme a los Estatutos y normativas vigentes.

**Art 42.-** La finalización de los procedimientos de afiliación y emisión de credenciales no limita las facultades de la Federación para monitorear, supervisar y controlar el cumplimiento continuo de los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de verificarse un incumplimiento durante la vigencia de la afiliación o credencial, la Federación podrá revocar la autorización correspondiente, conforme a sus competencias.

**Art 43.-** El Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados es el responsable de velar el cumplimiento de este Reglamento y estará constituido según indique los Reglamentos Internos de la Federación.

**Art 44.-** El Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados emitirá anualmente un oficio formal que detallará las especificaciones para cumplir las obligaciones del presente Reglamento. Este incluirá el valor de la cuota anual, los enlaces a los formularios, los formatos exigidos para la presentación de información y cualquier otra disposición pertinente. El contenido será comunicado a todos los clubes especializados en Cheerleading y/o Performance Cheer, así como a otros actores interesados.

**Art 45.-** Las sanciones por las faltas a este Reglamento serán impuestas por el Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados en coordinación con el Directorio.

**Art 46.-** Las decisiones tomadas por el Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados, podrán ser apeladas máximo dentro de los tres días posteriores a su notificación. Para ello, se deberá seguir los lineamientos establecidos en los Estatutos y demás Reglamentos de la Federación.

**Art 47.-** Los problemas relacionados con la aplicación de este Reglamento, cuya competencia, no esté asignada al Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados, serán resueltos por el Directorio en definitiva instancia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Hasta que el primer Comité de Monitoreo y Control de Clubes Afiliados entre en funcionamiento, la difusión de este Reglamento estará a cargo del Directorio.

**SEGUNDA.** - Los Clubes, atletas y entrenadores tendrán un plazo de dos años calendario desde la publicación de este Reglamento para completar su proceso de afiliación y/o acreditación ante la Federación. Durante este tiempo, podrán seguir participando en las competencias organizadas o avaladas por la Federación, garantizando una transición ordenada y conforme al presente Reglamento.

**TERCERA.** - Los Clubes actualmente Afiliados dispondrán de un plazo de dos años calendario para inscribir a sus atletas y solicitar las respectivas credenciales, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

---

Certifico que el documento que antecede es fiel copia de los Reglamentos de Afiliación de la Federación Ecuatoriana de Cheerleading actualizados el 29 de mayo del 2026.

---

Kristel Melissa Cruz Morán  
CC. 0917957698  
Secretaria General